

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de agosto 17 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1265
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00590-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante VERONICA CASTRO MORENO con C.C. No. 1.113.540.401
veronicamorenocastro246@gmail.com
Demandado ELIECER PRADO HIDALGO C.C 1.113.524.882
Ciudad y fecha Candelaria Valle, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Arrima vía electrónica la parte demandante el día 04 de las calendas, memorial de **RETIRO** de la demanda instaurada en contra del señor **ELIECER PRADO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.524.882 como quiera que si bien tramitó las notificaciones al lugar de trabajo donde se encontraba adscrito, las mismas no produjeron efectos positivos, toda vez el citado ciudadano desde hace dos años ya no labora en dicha empresa, por lo que desiste de continuar con el tramite de la demanda, en aras de lograr su ubicación.

Que revisada la carpeta digital se encuentra con que si bien el oficio de embargo fue radicado en la empresa donde al parecer laboraba el demandado, el mismo tampoco surtió efectos positivos, por los aquí referido.

Es de anotar que la solicitud de retiro de la demanda es procedente conforme el artículo 92 del C.G.P. y no existen remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por la señora **VERONICA CASTRO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.540.401 en contra del señor **ELIECER PRADO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.524.882, sin levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda sin necesidad de desglose como quiera que la presentación se hizo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d76f7af017a923df32cc80fa3ac0320949f98aff63b71656ebf1514b3da8d**

Documento generado en 15/08/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>